

RAZÓN. México, Distrito Federal a veintiséis de abril del dos mil diez, el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control (OIC) en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), da cuenta a la Titular del estado que guardan los presentes autos, procediéndose a emitir la resolución administrativa correspondiente al expediente "INC" 01/2010.-----

-----**CONSTE**-----

- - - México, Distrito Federal a veintitrés de abril del dos mil diez.-----
- - - Vista la razón de cuenta y finalizadas las actuaciones de investigación, recabadas, desahogadas y valoradas las pruebas y demás documentación complementaria esta Autoridad Administrativa entra al estudio de los autos en los siguientes términos: -----

RESULTANDO

PRIMERO. Se recibió en esta Área de Responsabilidades el veinticinco de marzo del año en curso, el escrito de inconformidad de fecha veinticuatro del mismo mes y año, suscrito por el **C. ROMEO HUGO GARCÍA LUJÁN**, quien se ostentó como representante legal de la empresa denominada **LATIN SOL AND HOLDINGS, S.A. DE C.V.**, en contra de actos derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número 11112001-002-10, celebrada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) relativa al **Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales y Otros Servicios de Agencias de Viajes.**-----



45

SEGUNDO. Con fecha veintiséis de marzo del dos mil diez, se emitió un acuerdo en el expediente que se resuelve, mediante el cual se previno al promovente de la inconformidad, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de dicho proveído, exhibiera ante esta Autoridad el original o copia certificada del instrumento jurídico que acreditara plenamente la personalidad jurídica con la que se ostentaba el **C. ROMEO HUGO GARCÍA LUJÁN** como representante legal de la empresa denominada **LATIN SOL AND HOLDINGS, S.A. DE C.V.**-----

TERCERO. Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de marzo del dos mil diez, se ordenó integrar a los autos el expediente y constancias que remite el Director General Adjunto de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, relativo a la inconformidad que interpuso ante dicha Secretaría el **C. ROMEO HUGO GARCÍA LUJÁN**, quien se ostentó como representante legal de la empresa denominada **LATIN SOL AND HOLDINGS, S.A. DE C.V.**, en contra de actos derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número **11112001-002-10**, celebrada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) relativa al **Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales y Otros Servicios de Agencias de Viajes.**-----

- - - Con lo anterior, se dejó sin efectos la prevención formulada a la inconforme, relativa a la exhibición del original o copia certificada del instrumento legal por medio del cual el actor acreditara su personalidad jurídica como representante legal de la empresa **LATIN SOL AND HOLDINGS, S.A. DE C.V.**, toda vez que en la documentación anexa remitida por la Secretaría de la Función Pública, se



encontró copia certificada de la escritura 26,259 del veinte de octubre del dos mil ocho, en el que se contiene la constitución de LATIN SOL AND HOLDINGS, S.A. DE C.V., pasada ante la fe del Notario Público número 115 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal, Licenciado JORGE RIOS HELLING, teniéndose por acreditada la personalidad del C. ROMEO HUGO GARCÍA LUJÁN, como apoderado general de la empresa inconforme.-----

- - - Por otra parte, se acordó admitir a trámite el escrito de inconformidad presentado y requerir a la convocante a fin de que rindiera en los términos de Ley los informes previo y justificado correspondientes.-----

- - - Finalmente, se tuvieron por exhibidas y ofrecidas las pruebas citadas por el inconforme.-----

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de marzo del dos mil diez, se ordenó agregar a los autos el escrito mediante el cual el C. ROMEO HUGO GARCÍA LUJÁN, representante legal de la empresa denominada LATIN SOL AND HOLDINGS, S.A. DE C.V., manifiesta que la copia certificada del poder notarial a través del cual acredita su personalidad, fue exhibida ante la Secretaría de la Función Pública mediante su escrito original de inconformidad.-----

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha cinco de abril del dos mil diez, se ordenó agregar a los autos el escrito mediante el cual el C. ROMEO HUGO GARCÍA LUJÁN, representante legal de la empresa denominada LATIN SOL AND HOLDINGS, S.A. DE C.V., hace diversas manifestaciones.-----



SEXO. Mediante acuerdo de fecha ocho de abril del dos mil diez, se ordena agregar a los autos el informe previo rendido por la convocante y se decreta la suspensión definitiva del procedimiento de contratación impugnado.-----

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha catorce de abril del dos mil diez, se ordena agregar a los autos el informe circunstanciado remitido por la convocante.-----

OCTAVO. Mediante acuerdo de fecha quince de abril del dos mil diez, se dictó acuerdo mediante el cual se dejaron a disposición del inconforme las actuaciones que conforman el expediente que se resuelve a fin de que formulara por escrito sus alegatos.-----

NOVENO. Por acuerdo de fecha veintiuno de abril del dos mil diez se ordena agregar a los autos el escrito mediante el cual el C. ROMEO HUGO GARCÍA LUJÁN, representante legal de la empresa denominada LATIN SOL AND HOLDINGS, S.A. DE C.V., rinde sus alegatos correspondientes y se declara cerrada la instrucción a fin de que se dicte la resolución que en derecho proceda.--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) es competente para conocer y resolver la inconformidad presentada por los **C. ROMEO HUGO**



CONACYT



Órgano Interno de Control en el Consejo
Nacional de Ciencia y Tecnología

GARCÍA LUJÁN, quien se ostentó como representante legal de la empresa denominada **LATIN SOL AND HOLDINGS, S.A. DE C.V.**, con fundamento en los artículos 65, 66, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80, fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como los artículos 35 y 36 del Estatuto Orgánico en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.-----

SEGUNDO. Esta Área de Responsabilidades, se avocó al análisis de la inconformidad presentada, misma que atendía el supuesto que contempla la fracción I del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; es decir, se promovió contra la junta de aclaraciones de la Licitación, como se observa del escrito de inconformidad que cita:

“III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo

JUNTA DE ACLARACIONES que se llevó a cabo el día 23 de marzo del 2010 a las 13:00 hrs., en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del **CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA** ubicada en Avenida Insurgentes Sur, Número 1582, segundo piso, ala norte, Colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, C.P. 03940, México, D.F., relacionada con la **Licitación Pública Nacional Mixta LPN-11112001-002-10 “Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales y Otros Servicios de Agencia de Viajes”.**

- - - Asimismo, se verificó que la inconformidad cumpliera con los requisitos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



--- La existencia de la junta de aclaraciones motivo de la inconformidad de fecha veintitrés de marzo del dos mil diez de la Licitación Pública Nacional Mixta número 11112001-002-10, celebrada por el CONACYT para el **Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales y Otros Servicios de Agencias de Viajes**, se encuentra debidamente acreditado en autos, en virtud de que la inconforme exhibe copia del acta correspondiente, la cual, fue plenamente reconocida por la Convocante.-----

TERCERO. La inconformidad, se hizo consistir en:

"V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad.

Con fecha 22 de marzo de 2010, **LATIN SOL AND HOLDINGS, S.A. DE C.V.** envió previamente al Lic. José Ernesto Delgado, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, escaneado y a través del correo electrónico lrodriguez@conacyt.mx, el escrito en papel membretado original donde expresamos nuestro interés en participar en la **Licitación Pública Nacional Mixta LPN-11112001-002-10 "Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales y Otros Servicios de Agencia de Viajes"**, señalando todos los datos generales de mi representada (**ANEXO 4**); el Anexo II de la convocatoria, debidamente firmado (**ANEXO 5**), el Comprobante de Registro de Participación a la Licitación Pública referida (**ANEXO 6**), y la relación de preguntas que requeríamos fueran aclaradas (**ANEXO 7**).

En cumplimiento a lo previsto en el numeral 7.1 "**JUNTA DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN**", se confirmó la recepción de la documentación anteriormente señalada, habiendo dado su confirmación vía telefónica la Srta. Lucía Rodríguez, tan es así que todas y cada una de las preguntas que formulamos fueron asentadas en el Acta sobre la cual ahora presentamos nuestra inconformidad.

Independientemente de que fue presentado el escrito a través del cual manifestamos nuestro interés por participar en el procedimiento y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 bis y 65 de la **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**,



CONACYT



Órgano Interno de Control en el Consejo
Nacional de Ciencia y Tecnología

es que presentamos nuevamente dicho escrito dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la Junta de Aclaraciones, tal y como consta en el escrito original que se acompaña y que contiene el sello de recepción por parte del **CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (ANEXO 8)**.

Ante nuestro interés de participar en la **Licitación Pública Nacional Mixta LPN-11112001-002-10 "Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales y Otros Servicios de Agencia de Viajes"**, fue que la C. Mariana Parrales Pelayo, asistió en representación de **LATIN SOL AND HOLDINGS, S.A. DE C.V.**, a la ya referida Junta de Aclaraciones.

A pregunta expresa de mi representada, misma que me permito transcribir a continuación, para pronta referencia, se considera que la respuesta que fue dada, va en contra de la **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**, por los razonamientos que se señalan más adelante, siendo por lo tanto motivo de la presente inconformidad:

La pregunta fue:

"PREGUNTA 11

Las bases dicen: "Nota: El día 19 de marzo del 2010, en la sala de juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en el segundo piso ala norte de Insurgentes Sur 1582, Col. Crédito Constructor, C.P: 03940 Deleg. Benito Juárez, México, D.F., se llevará a cabo una visita a las instalaciones del CONACYT, la cual es de carácter obligatorio, derivado de esta visita se extenderá constancia, misma que deberán integrar a su propuesta técnica. La falta de este documento dentro de su propuesta técnica será motivo de descalificación." 11.1 Favor de señalar una nueva fecha pues debe considerarse que el límite para registrarse es hasta el día 23 de marzo."

La respuesta fue:

"No porque la fecha y hora en que se celebró la visita se señaló desde la Convocatoria, así como en el resumen de la misma en la que nunca se condicionó que estuviera registrada en la licitación para asistir a la plática que contemplaba hacer de su conocimiento las necesidades del servicio que demanda el Consejo."

Al no estar de acuerdo en la respuesta dada, la C. Mariana Parrales Pelayo, quien como ya se dijo asistió en representación de **LATIN SOL AND HOLDINGS, S.A. DE C.V.**, manifestó su desacuerdo y solicito que se asentará en Acta las consideraciones que adicionalmente debió tomar en cuenta la Convocante, toda vez que no le satisfizo la respuesta dada, negándose la convocante a asentar



dichas consideraciones. Posteriormente, pidió la intervención del órgano de control interno, negándose también la convocante a solicitar dicha intervención. Tan es así, que al firmar el Acta asentó que “Manifiesto estar inconforme con el contenido del acta”

Acto seguido, la C. Mariana Parrales Pelayo hizo del conocimiento de lo acontecido en la Junta de Aclaraciones directamente la Lic. Erick Torres; Titular del Área de Responsabilidades y Quejas del CONACYT quien le indicó procediera a presentar la inconformidad respectiva.

En este sentido, los motivos de la presente inconformidad son:

1. Se está exigiendo el cumplimiento de requisitos previos a la celebración a la Junta de Aclaraciones.
2. Se está exigiendo el cumplimiento de requisitos previos a que se concluya la fecha límite de inscripción a la Convocatoria.
3. Se está exigiendo el cumplimiento de requisitos previos a que se presenten propuestas técnicas y económicas por parte de los licitantes.
4. Se está negando la designación de una nueva fecha sin tomar en cuenta que la misma se está solicitando en la propia Junta de Aclaraciones.
5. El aducir en la respuesta a la pregunta ya referida, que se trata de la visita a las instalaciones del CONACYT y que la misma se previó desde el Resumen de la Convocatoria y que no se condicionó a que tenía que registrarse previamente, no es un argumento legal suficiente para no señalar una nueva, pues ¿Qué pasa para aquellos licitantes que conocen de la Convocatoria precisamente el último día en que pueden registrarse.?
6. En el resumen de la Convocatoria no se indica que el no asistir a esa visita es una causal de descalificación.
7. ¿Qué caso tiene registrarse hasta el 23 de marzo del 2010, si hay un requisito previo que debe cumplirse con fecha anterior, es decir, el 19 de marzo de 2010.
8. Hacer del conocimiento de las necesidades del servicio que demanda el CONACYT en un día fijo y sin señalar una hora específica en las Bases respectivas y en la que no pudieron asistir todos los posibles licitantes, no garantiza que a todos los que si hayan asistido se les haya dado la misma información. En todo caso esas “necesidades” que aduce la convocante en la respuesta que dio a mi representada debieron quedar plasmadas en la propia Convocatoria y en sus respectivas Bases.
9. La Convocatoria indica en una simple “nota” en el numeral 8 denominado “otros”, que: “Nota: El día 19 de marzo del 2010, en la sala de juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en el segundo piso ala norte de Insurgentes Sur 1582, Col. Crédito Constructor, C.P: 03940 Deleg. Benito Juárez, México D.F. se llevará a cabo una visita a las instalaciones del CONACYT, la cual es de carácter obligatorio, derivado de esta visita se extenderá constancia, misma que deberán integrar a su propuesta técnica. La falta de este documento dentro de su propuesta técnica será motivo de descalificación”.



CONACYT



Órgano Interno de Control en el Consejo
Nacional de Ciencia y Tecnología

- - - Para acreditar sus manifestaciones, la empresa denominada **LATIN SOL AND HOLDINGS, S.A. DE C.V.**, ofreció en su escrito de inconformidad las pruebas DOCUMENTALES identificadas en el numeral IV y relacionadas en sus anexos I al XI, mismas que se tuvieron por ofrecidas y exhibidas y se desahogan por su propia y especial naturaleza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público que remite de manera supletoria al Código Federal de Procedimientos Civiles, resultando aplicables sus artículos **197, 202, 203.**-----

CUARTO. Ahora bien, la convocante, en su INFORME CIRCUNSTANCIADO, manifestó:

“Con el objeto de brindar seguridad jurídica en el procedimiento de contratación la convocante se sujetó a los principios rectores del procedimiento de contratación como lo son:

- a) **Concurrencia**, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes;
- b) **Igualdad**, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o publicidad, que implica la posibilidad de que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros;
- c) **Publicidad**, que implica que todos los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y,
- d) **Oposición o contradicción**, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas.
- e) **Transparencia**, implica que todos los interesados conocieran las necesidades, para que pudiesen formular sus preguntas y que hubiese el tiempo de aclarar las mismas posteriormente a la visita, es decir, en la junta de aclaraciones.

Lo anterior, al dar cumplimiento a la normatividad y principios con estricto apego a derecho, se realizó por parte de esta convocante, el llamado aquellos interesados en participar, ya que el día 16 de marzo de 2010, fue publicada la convocatoria por



medio de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales a través de la Subdirección de Adquisiciones la Licitación Pública Nacional Mixta número 11112001-002-10. (Como se exhibe en anexo 1)

1.- Es el caso que el día 19 de marzo de 2010, se citó a las 11:00 a.m., a todos los interesados en participar a la visita a las instalaciones del CONACYT, específicamente en la sala de juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en el segundo piso ala norte de Insurgentes Sur 1582, Col. Crédito Constructor, C.P. 03940, Delegación Benito Juárez, México D.F., la cual fue considerada de carácter obligatorio, derivado de esta visita se extenderá constancia, misma que deberán integrar a su propuesta técnica. La falta de este documento dentro de su propuesta técnica será motivo de descalificación. (Como se exhibe en anexo 2, página 31 de las bases de la convocatoria).

Los servicios considerados dentro de esta licitación, constituyen un apoyo indispensable a prácticamente todas las actividades sustantivas del Consejo, lo cual se traduce en una prestación de gran responsabilidad así como de gran complejidad en su ejecución. Por ello, dentro del procedimiento señalado, se consideró indispensable llevar a cabo la reunión referida con toda transparencia como se establece en la Convocatoria, con aquellos empresas especializadas en la proveeduría de este tipo de servicios, para explicarles los múltiples requerimientos que se tendrán durante la vigencia del contrato así como la oportunidad requerida en las respuestas a las demandas de servicios específicos. Por ende se consideró importante que los interesados conocieran los volúmenes demandados y las cargas de trabajo, para que puedan formular propuestas que no los mantenga en desventaja con el proveedor que presta el servicio actualmente al Consejo.

Con esto es claro, que el propósito de la reunión referida fue y es, el aseguramiento en el entendimiento sobre los alcances y calidad del servicio requerido, por parte de los interesados en la licitación, para que en función a ello, estuviesen en mejor condición de llevar a cabo un planteamiento congruente con las necesidades del Consejo. Asimismo, constituyó un espacio para recibir retroalimentación por parte de los interesados respecto al proceso, mejorando con ello el pleno conocimiento del servicio en general.

2.- Como lo prevé la información publicada en internet respecto de la licitación, así como las bases (ordenamiento regulador del proceso de contratación visible a foja 15). El día 23 de marzo de 2010 a las 13:00 horas se llevó a cabo la junta de



aclaraciones misma que fue celebrada en la sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ubicada en el segundo piso ala norte de Insurgentes Sur 1582, Col. Crédito Constructor, C.P. 03940, Delegación Benito Juárez, México D.F., relacionada con la Licitación Pública Nacional Mixta 11112001-002-10 "Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales y Otros Servicios de Agencia de Viajes." (Como se exhibe en anexo 3, página 15 de las Bases y Acta de la Junta de Aclaraciones)

Así las cosas y como se ha expresado con antelación al existir la integración de todos y cada uno de los elementos indispensables como lo son aquellos expresados en la Ley de la Materia y descritos en el punto 7.1 de las bases de licitación, así como lo requerido por el Sistema Compranet en la pantalla de captura de la licitación, en la que dicho sea de paso obedece a un modelo definido en la que solo se capturan la información solicitada y el propio sistema genera el modelo de resumen de convocatoria, mismo que aparece en dicho Sistema y en el Diario Oficial de la Federación, en este último lo único que se permite modificar es el tamaño de letra, fecha de expedición, cargo, nombre y firma de la persona que expide el documento, acorde a lo solicitado por el Diario en comento en su cotización de documentos.

Por lo que no se puede capturar más información de la solicitada en la mascarilla, y aunque se agregara el sistema solo emite un modelo definido para publicarla, apareciendo únicamente la información del resumen de la convocatoria. . (Como se exhibe en anexo 4)

Ahora bien y con respecto a los preceptos legales que enunció la inconforme, en su expresión de agravios, y en su apreciación considera ser violados; la convocante se pronuncia que son improcedentes sus afirmaciones, por tal motivo se hacen las siguientes observaciones al respecto, en el siguiente sentido:

1.- Por lo que respecta a los artículos 26, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 29 de su Reglamento.

Es de mencionar que es infundada e inoperante su inconformidad ya que la convocante en todo momento se pronunció en hacer valer lo dispuesto en el **Artículo 13.- de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, de aplicación supletoria a la ley de la materia que nos ocupa. El cual expresa "*La actuación*



administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.” a razón de que esta convocante como quedó de manifiesto en el numeral al publicar la pre-convocatoria 25 de febrero como la convocatoria 16 de marzo de esta licitación, es decir la hoy inconforme tenía la información a su disposición en el portal del CONACYT, en la fecha indicada con anterioridad y no es sino hasta el día 18 del mes de marzo, en que la empresa LATIN SOL AND HOLDINGS, S.A. DE C.V. generó su formato de registro de participación a la licitación en que se inconforma, como ha quedado registrado en el portal de Compranet. Portal que desde este momento se ofrece como medio de convicción y demuestra que la inconforme se conduce con falsedad al expresar en su agravio.

... En el supuesto que mi representada hubiera conocido de la Convocatoria hasta el día 23 de Marzo de 2010, ya no hubiera podido participar por la obligación de asistir a una visita el día 19; inclusive si hubiera tenido conocimiento el propio 19 de marzo ya por la tarde noche, tampoco hubiera podido cumplir con ese requisito y mas a un dando el plazo para presentar preguntas que venció el día 22 de marzo es que analizo que ese requisito...

De lo anterior se desprende que la inconforme obtuvo la información el día 18 del mes próximo pasado, y año en curso; y por decisión unilateral el inconforme decidió no asistir a la visita solicitada e indicada a todos los participantes, su negligencia e inobservancia no es violatorio de sus derechos como participante, si consideramos que un día antes de la visita solicitada, se enteró del procedimiento, como ha quedado demostrado al realizar su formato de registro de participación a la licitación, como quedó registrado en el portal de Compranet; que se enuncia en párrafo que antecede (ver página 10 reporte de Compranet), por tal motivo es inoperante el agravio planteado ya que los preceptos invocados versan de acuerdo a la forma en que la convocante realizó el procedimiento en igualdad de circunstancias, sin favorecer a nadie y las oportunidades de acceso al portal de Compranet fue el mismo para todos los participantes interesados, el mismo que se sujeto a todos por igual, como lo regula el artículo 26 de la Ley en los párrafos que en negrillas resalto por tal motivo se demuestra que no existe violación alguna como lo pretende hacer valer .

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:



I. Licitación pública;

...

...

...

...

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

...

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

...

Además con relación al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 29, es de mencionar que en las bases del proceso de licitación no existe limitación alguna de los descritos en las fracciones I al V, ya que en el apartado anterior quedó manifestado que la asistencia a la visita indicada para el día 19 de marzo, fue un indicador signado para todos aquellos que desean participar, como quedó resuelto en el cuestionamiento en la junta de aclaraciones específicamente en la ÚLTIMA de preguntas formuladas por TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V., se demuestra INFUNDADO SU AGRAVIO y no fortalece el precepto que invoca su fuente del agravio, por lo que se observa que sólo pretende demorar el procedimiento de contratación que el precepto que indica aquejarle, el cual en ningún punto se señala y/o se fundamenta como lo cita el siguiente artículo que a la letra señala que:

Artículo 29.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en las bases de licitación requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

I. Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el titular del área solicitante, indicando las causas que motiven dicha autorización.

De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado;

II. Haber celebrado contratos anteriores con la convocante;



CONACYT



Órgano Interno de Control en el Consejo
Nacional de Ciencia y Tecnología

III. Capitales contables, salvo cuando se cuente con autorización expresa del titular del área solicitante, los que en este caso no podrán ser superiores al veinte por ciento del monto total de la oferta de cada licitante, debiéndose indicar en las bases de licitación los aspectos que serán evaluados y que deberán cumplir. La comprobación se realizará con la última declaración ante la Secretaría, y a opción del licitante, mediante estados financieros auditados, sólo para este efecto;

IV. Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos, o

V. Estar inscrito en los registros internos de proveedores o de calidad de productos o servicios que hayan establecido para agilizar la evaluación de las propuestas, excepto cuando éstos sean optativos y su incumplimiento no sea causal de descalificación.

También se observa, que no existe motivo en su narración que precise cual de las fracciones que contiene el artículo anterior que pudiese estarse violando y que se ajuste a su pretensión de manera fehaciente.

Lo que es evidente con el presente recurso, es la pretensión de retrasar el proceso que nos ocupa, por razones poco claras, lo cual se viene a comprobar con su actuación durante el proceso mismo, derivado de diversas actitudes y formas evidenciadas en la presentación y apertura de proposiciones, observando omisiones importantes como:

“Realizada la revisión documental de las propuestas, se concluye que los participantes anteriormente mencionados, cumplen cuantitativamente con las condiciones especificaciones exigidas en la convocatoria de esta licitación, mismas que se aceptan en principio, estando sujetas a una evaluación cualitativa posterior; para lo cual se anexa cédula de recepción de propuestas de documentos de los licitantes participantes, debidamente rubricadas y que forman parte integrante de esta acta. Cabe señalar que la licitante LATIN SOL AND HOLDINGS, S.A. DE C.V., sólo presenta copia simple del alta ante las secretaría de hacienda y crédito público, debiendo haber presentado original y copia, solicitada en el numeral 3.1 inciso I de la convocatoria de la licitación pública nacional mixta 11112001-002-10; situación que corrobora en este acto la representante de la licitante; asimismo, no presenta manifestación de que las propuestas están en moneda nacional (peso mexicano), solicitado en el numeral 4.1 inciso D de la convocatoria de la licitación pública nacional mixta 11112001-002-10, situación que corrobora en este acto la representante de la licitante.” (Como se exhibe en la página No. 2 del acta de presentación y apertura de proposiciones, ver anexo 5)”

De la evaluación económica, en donde su propuesta es la siguiente: 25 boletos por el monto máximo del presupuesto asignado para este rubro, sin costo el emisión de boletos y 0% de comisión para el rubro de congresos y convenciones, lo cual ofrece bonificar dinero al realizar nuestros eventos(Como se exhibe en



CONACYT



Órgano Interno de Control en el Consejo
Nacional de Ciencia y Tecnología

anexo 6), lo cual no es coherente en términos de la prestación de estos servicios derivado de que entraría en una insolvencia económica para la prestación y sustentabilidad del mismo, ya que como se demuestra en el estudio de mercado que se realizó previo a la publicación de la convocatoria, se manejan márgenes entre un 15% y un 25% para sustentar el servicio. (Como se exhibe en anexo 7)

Asimismo en la evaluación técnica, presenta otros incumplimientos que se detallan en la evaluación técnica que para mayores detalles se adjunta como anexo 8 , en la que presenta inconsistencias en los estados financieros ya que en uno menciona que PRESENTA DISCREPANCIA ENTRE LO QUE INDICAN SUS ESTADOS FINANCIEROS (754.9 MDP) Y LO QUE MANIFIESTA EN EL CURRÍCULUM DE LA EMPRESA (907 MDP), en cuanto a las tres cartas solicitadas SÓLO PRESENTA DOS CARTAS DIRIGIDAS A LATING SOL AND HOLDING, S.A. DE C.V. DE AIR CANADA Y DE US AIRWAYS, y no demuestra que sus ejecutivos que serán los encargados de atender los servicios objeto del servicio, no están registrados en el IMSS, solo presenta PAGO GLOBAL AL IMSS Y NO PRESENTA EVIDENCIA DE QUE EL PERSONAL EJECUTIVO DESTINADO AL SERVICIO ESTE INCORPORADO AL IMSS.

Como se podrá observar de la información presentada en el proceso, se demuestra que su actuación en la presente inconformidad como en el proceso de licitación tiene el claro propósito de retrasar el procedimiento de contratación en comento.

2.- En su narración a su segunda fuente de agravio la Convocante se pronuncia de la siguiente manera a sus planteamientos de los numerales invocados.

Como se expresa en la narrativa del agravio que antecede las decisiones unilaterales de los participantes de no asistir a la visita señalada para el día 19 del mes de marzo no constituye una violación al artículo 29 fracciones V y XV y ante penúltimo párrafo como describe en este concepto de violación y resulta infundada e inoperante su inconformidad por lo que para robustecer mi dicho cité lo siguiente:

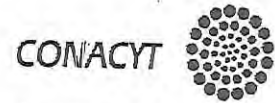
Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

...

XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la



Órgano Interno de Control en el Consejo
Nacional de Ciencia y Tecnología

comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y

XVI. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.

En este apartado se reitera; no existe limitación alguna a los participantes en virtud de lo señalado en párrafos que anteceden, ya que los requisitos que expresan las bases de la convocatoria producen efectos jurídicos propios, en cuanto que la convocante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, podrá efectuar algunas modificaciones bajo ciertas circunstancias, pero estas siempre en estricta observancia en lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley, por lo que cualquier modificación que favorezca a algún licitante, la Convocante no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia. Y es claro que al haber cumplido con este requisito varios participantes se violaría este concepto ya que en ese caso si estaríamos favoreciendo a este licitante LATING SOL AND HOLDING, S.A. DE C.V., al darle la oportunidad de no cumplir con ese requisito que se estipuló en bases en la convocatoria para lograr una mayor transparencia y calidad en el servicio.

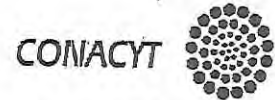
Asimismo, las bases obligan a los licitantes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y sigue obligándolos con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la convocante y de los licitantes y/o sus proveedores, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato derivado de la notificación del fallo y que la convocante tienen amplia facultad para imponerlas.



Por lo tanto y al estar las bases signadas conforme a derecho, no constituyen violación alguna como se ha demostrado a través del portal en donde todos aquellos interesados desean participar de manera individual o en forma conjunta generando el formato de registro de participación a la licitación el cual se adiciona en este apartado, el cual se ofrece desde este momento como medio de convicción y donde se aprecia que LATING SOL AND HOLDING, S.A. DE C.V., tuvo conocimiento de los hechos con anterioridad al día 19 de marzo de 2010, lo cual le permitía cumplir con lo estipulado en bases y que demuestra que el no haberlo hecho fue una decisión que ellos tomaron.

1 - 16 de 16 registros encontrados en la búsqueda, en la siguiente pantalla:

No. de licitación	Nombre o razón social	Costo de Convocatoria en Compranet	Fecha de generación de registro a la licitación pública
11112001-002-10	<u>AEROVIAS DE MEXICO ,S.A. DE C.V.</u>	\$0.00	18/03/2010
11112001-002-10	<u>COSMO LT, S.A. DE C.V.</u>	\$0.00	18/03/2010
11112001-002-10	<u>LATIN AND SOL HOLDINGS, S.A. DE C.V.</u>	\$0.00	18/03/2010
11112001-002-10	<u>VIAJES GENESIS S.A. DE C. V.</u>	\$0.00	19/03/2010
11112001-002-10	<u>CONCESIONARIA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, S.A. DE C.V.</u>	\$0.00	22/03/2010
11112001-002-10	<u>LA CASA DEL VIAJE, S.A. DE C.V.</u>	\$0.00	22/03/2010
11112001-002-10	<u>INNOVATUR, S.A DE C.V.</u>	\$0.00	22/03/2010
11112001-002-10	<u>COMPAÑIA MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V.</u>	\$0.00	22/03/2010
11112001-002-10	<u>TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V.</u>	\$0.00	22/03/2010
11112001-002-10	<u>VIAJES ARBOLEDAS SA DE CV</u>	\$0.00	22/03/2010
11112001-002-10	<u>VALLE VIAJES Y MARATHONES SA DE CV</u>	\$0.00	22/03/2010
11112001-002-10	<u>SISTEMAS ACTUALIZADOS EN TECNOLOGIA S.A DE C.V</u>	\$0.00	23/03/2010
11112001-002-10	<u>TURISMO MIYA S.A DE C.V.</u>	\$0.00	23/03/2010
11112001-002-10	<u>VIAJES BEL-AIR S.A. DE C.V.</u>	\$0.00	23/03/2010



Órgano Interno de Control en el Consejo
Nacional de Ciencia y Tecnología

11112001-002-10	VIAJES PREMIER, S.A.	\$0.00	23/03/2010
11112001-002-10	VIAJES YESHUA, S.A. DE C.V.	\$0.00	23/03/2010

De lo anterior, se observa que no se formularon o establecieron requisitos difíciles de cumplir, como expresa en la parte final de su segundo agravio, ya que al tener conocimiento un día antes de la celebración de la visita no es una condicionante para no asistir, aunado a lo anterior y al relacionarlo con el cuestionamiento formulado por TAYIRA TRAVEL S.A. DE C.V., en su última pregunta visible a foja 21, del Acto de Junta de Aclaraciones se expresó de la siguiente manera:

"ANEXO I, ÚLTIMO PARRAFO PAGINA 33

NOTA: EL DÍA 19 DE MARZO DEL 2010 EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DELEG. BENITO JUAREZ, MÉXICO D. F. SE LLEVARA A CABO UNA VISITA A LAS INSTALACIONES DEL CONACYT, LA CUAL ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO, DERIVADO DE ESTA VISITA SE EXTENDERÁ CONSTANCIA, MISMA QUE DEBERÁN INTEGRAR A SU PROPUESTA TÉCNICA. LA FALTA DE ESTE DOCUMENTO DENTRO DE SU PROPUESTA TÉCNICA SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN.

R= NO APLICA. _____

-----"

Esta licitante al entender que el objeto de la visita y porque se calendarizó de esta manera aceptó que no aplicaba su pregunta quedando consiente que en su caso podría participar de manera conjunta con otro licitante.

Luego entonces se ajusta el actuar de esta Convocante lo establecido en el artículo 33 bis de la Ley, así como se ve reforzado con el pronunciamiento de la corte en el siguiente sentido:

Novena Época
No. Registro: 174454
Instancia: Segunda Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIV, Agosto de 2006
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: 2a. LXVII/2006
Página: 403

INCONFORMIDAD. EL ARTÍCULO 65, FRACCIONES I Y III, TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 8 DE JULIO DE 2005).

El citado artículo al disponer como requisito previo a la admisión de la inconformidad el asistir a una junta de aclaraciones y facultar a la



CONACYT



Órgano Interno de Control en el Consejo
Nacional de Ciencia y Tecnología

Secretaría de la Función Pública para desecharla si de las constancias que integran el procedimiento de licitación pública se advierte que el inconforme no asistió, o que habiéndolo hecho no hubiere planteado objeciones ni, por ende, los argumentos y razones jurídicas que las funden, no viola la garantía de acceso a la justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque los requisitos legales indicados tienen justificación en el principio de oportunidad de la licitación pública establecido en el artículo 134 de la propia Constitución Federal, en virtud de que se pretende su agilización al no permitirse que los participantes o interesados promuevan inconformidades sin justificación o con el objeto de retrasar o entorpecer el procedimiento de contratación, toda vez que las juntas referidas tienen como fin dilucidar las dudas de los participantes o cuestionar las de otros participantes que dieran lugar a la modificación de las bases de licitación pública, si advierten que el órgano licitador hizo cambios en detrimento del principio de imparcialidad; de modo que si no hacen uso de ese derecho, es válido concluir que no pueden inconformarse después contra dichas bases mediante el recurso de inconformidad previsto en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que se entenderá que no tuvieron inconvenientes o dudas sobre las bases o sus modificaciones, lo que motiva a que más adelante no puedan rebatir o controvertir esas determinaciones.

Amparo en revisión 422/2006. Felipa Oropeza Flores. 9 de junio de 2006. Mayoría de tres votos. Disidentes: Juan Díaz Romero y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Juan Díaz Romero. Encargado del engrose: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Israel Flores-Rodríguez.

Se pone de manifiesto que el CONACYT, no viola precepto alguno y por ende es inatendible la inconformidad planteada por el hoy recurrente; y por obvio de repetición las manifestaciones aquí vertidas por esta convocante, **se atienden en el tercer agravio formulado, en relación a que no hubo violación al artículo 30 de la Ley de la Materia**, como pretende hacerlo valer ya que de conceder una cita adicional para que el hoy quejoso practicara una visita de manera extemporánea se dejaría en estado de indefensión a los demás participantes quien en todo momento y oportunidad cumplieron con los requisitos.

Es oportuno recordar que las convocatorias o pliego de condiciones de la Convocante, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la Convocante, oferentes y los proveedores.

Artículo 30. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la

licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.

Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

Podemos resaltar que la hoy inconforme en su anexo número VI, expresa su consentimiento tácito a lo signado en bases de licitación, el mismo que fue presentado adjunto a la propuesta técnica. (Como se exhibe en anexo 9).-----

- - - Las pruebas ofrecidas y exhibidas por la Convocante, se desahogan por su propia y especial naturaleza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público que remite de manera supletoria al Código Federal de Procedimientos Civiles, resultando aplicables sus artículos 197, 202, 203.-----



QUINTO. Una vez vertidos los argumentos que anteceden y vistas las constancias que integran el expediente en que se actúa, de las manifestaciones y pruebas ofrecidas por las inconformes, del informe circunstanciado y documentación aportada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del CONACYT, así como del tercero perjudicado se determina lo siguiente:-----

- - - La empresa inconforme se duele de la respuesta que le fue otorgada en la junta de aclaraciones de la Licitación que ahora se analiza, toda vez que como ella lo indica y fue reconocido por la convocante, ante la solicitud de señalar una nueva fecha para la visita a las instalaciones de la convocante, la respuesta que se le otorgó fue:

“No porque la fecha y hora en que se celebró la visita se señaló desde la Convocatoria, así como en el resumen de la misma en la que nunca se condicionó que estuviera registrada en la licitación para asistir a la plática que contemplaba hacer de su conocimiento las necesidades del servicio que demanda el Consejo”

- - -Ahora bien, a fin de encuadrar la hipótesis a analizar que se presentó en la Licitación de que se trata y que motivó la solicitud de la ahora inconforme, se precisa el calendario del procedimiento concursal que nos ocupa:

Publicación en COMPRANET	16 de marzo de 2010
Publicación en el Diario Oficial de la Federación	18 de marzo de 2010
Registro de participantes	del 16 al 23 de marzo de 2010
Visita a las instalaciones	19 de marzo a las 11:00 horas
Recepción de dudas	Fecha limite al 22 de marzo de 2010
Junta de aclaraciones	23 de marzo de 2010
Presentación y apertura de proposiciones	30 de marzo de 2010
Fallo	16 e abril de 2010



- - - Una vez identificado el calendario de la Licitación y continuando con las manifestaciones de la ahora inconforme, quien cita que se restringe su participación pues legalmente no es posible establecer un requisito como obligatorio y como causal de desechamiento como lo es el asistir a una visita a las instalaciones del CONACYT el día 19 de marzo del 2010, cuando la Junta de Aclaraciones se celebró el día 23 de marzo de 2010 y el último día para registrarse es precisamente ese último día.-----

- - - En relación a este punto la convocante

“13.- de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia que nos ocupa. El cual expresa “La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.” a razón de que esta convocante como quedó de manifiesto en el numeral al publicar la pre-convocatoria 25 de febrero como la convocatoria 16 de marzo de esta licitación, es decir la hoy inconforme tenía la información a su disposición en el portal del CONACYT, en la fecha indicada con anterioridad y no es sino hasta el día 18 del mes de marzo, en que la empresa LATIN SOL AND HOLDINGS, S.A. DE C.V. generó su formato de registro de participación a la licitación en que se inconforma, como ha quedado registrado en el portal de Compranet. Portal que desde este momento se ofrece como medio de convicción y demuestra que la inconforme se conduce con falsedad al expresar en su agravio.

... En el supuesto que mi representada hubiera conocido de la Convocatoria hasta el día 23 de Marzo de 2010, ya no hubiera podido participar por la obligación de asistir a una visita el día 19; inclusive si hubiera tenido conocimiento el propio 19 de marzo ya por la tarde noche, tampoco hubiera podido cumplir con ese requisito y mas a un dando el plazo para presentar preguntas que venció el día 22 de marzo es que analizo que ese requisito...

De lo anterior se desprende que la inconforme obtuvo la información el día 18 del mes próximo pasado, y año en curso; y por decisión unilateral el inconforme decidió no asistir a la visita solicitada e indicada a todos los participantes, su negligencia e inobservancia no es violatorio de sus derechos como participante, si consideramos que un día antes de la visita solicitada, se enteró del procedimiento, como ha quedado demostrado al realizar su formato de registro de participación a la licitación, como quedó registrado en el portal de Compranet; que se enuncia en párrafo que antecede (ver página 10 reporte de Compranet), por tal motivo es inoperante el agravio planteado ya que los preceptos invocados versan de acuerdo a la forma en que la convocante realizó el procedimiento en igualdad de circunstancias, sin favorecer a nadie y las oportunidades de acceso al portal de Compranet fue el mismo para todos los participantes interesados, el mismo que se

sujeto a todos por igual, como lo regula el artículo 26 de la Ley en los párrafos que en negrillas resalto por tal motivo se demuestra que no existe violación alguna como lo pretende hacer valer .”

- - - Si bien es cierto, como la acredita la convocante con el siguiente cuadro de registro que exhibió en su informe circunstanciado:

1 - 16 de 16 registros encontrados en la búsqueda, en la siguiente pantalla:

No. de licitación	Nombre o razón social	Costo de Convocatoria en Compranet	Fecha de generación de registro a la licitación pública
11112001-002-10	<u>AEROVIAS DE MEXICO ,S.A. DE C.V.</u>	\$0.00	18/03/2010
11112001-002-10	<u>COSMO LT, S.A. DE C.V.</u>	\$0.00	18/03/2010
11112001-002-10	<u>LATIN AND SOL HOLDINGS, S.A. DE C.V.</u>	\$0.00	18/03/2010
11112001-002-10	<u>VIAJES GENESIS S.A. DE C. V.</u>	\$0.00	19/03/2010
11112001-002-10	<u>CONCESIONARIA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, S.A. DE C.V.</u>	\$0.00	22/03/2010
11112001-002-10	<u>LA CASA DEL VIAJE, S.A. DE C.V.</u>	\$0.00	22/03/2010
11112001-002-10	<u>INNOVATUR, S.A DE C.V.</u>	\$0.00	22/03/2010
11112001-002-10	<u>COMPAÑIA MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V.</u>	\$0.00	22/03/2010
11112001-002-10	<u>TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V.</u>	\$0.00	22/03/2010
11112001-002-10	<u>VIAJES ARBOLEDAS SA DE CV</u>	\$0.00	22/03/2010
11112001-002-10	<u>VALLE VIAJES Y MARATHONES SA DE CV</u>	\$0.00	22/03/2010
11112001-002-10	<u>SISTEMAS ACTUALIZADOS EN TECNOLOGIA S.A DE C.V</u>	\$0.00	23/03/2010
11112001-002-10	<u>TURISMO MIYA S.A DE C.V.</u>	\$0.00	23/03/2010
11112001-002-10	<u>VIAJES BEL-AIR S.A. DE C.V.</u>	\$0.00	23/03/2010
11112001-002-10	<u>VIAJES PREMIER, S.A.</u>	\$0.00	23/03/2010
11112001-002-10	<u>VIAJES YESHUA, S.A. DE C.V.</u>	\$0.00	23/03/2010



- - - La empresa inconforme se registró el dieciocho de marzo del dos mil diez, es decir, un día antes de la visita fijada por la convocante, también lo es que la propia convocante, estableció un requisito de cumplimiento obligatorio y con consecuencias de desechamiento previo al cierre de la fecha de registro de la propia Licitación, como se advierte de las partes correspondientes de las bases que citan:

“Nota: El día 19 de marzo del 2010, en la sala de juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en el segundo piso ala norte de Insurgentes Sur 1582, Col. Crédito Constructor, C.P: 03940 Deleg. Benito Juárez, México, D.F. se llevará a cabo una visita a las instalaciones del CONACYT, la cual es de carácter obligatorio, derivado de esta visita se extenderá constancia, misma que deberán integrar a su propuesta técnica. La falta de este documento dentro de su propuesta técnica será motivo de descalificación.

- - - En su escrito de inconformidad, la empresa LATIN SOL AND HOLDINGS, S.A. DE C.V., expresa los razonamientos por los que considera existieron violaciones en el procedimiento concursal, citando:

“

1. Se está exigiendo el cumplimiento de requisitos previos a la celebración a la Junta de Aclaraciones.
2. Se está exigiendo el cumplimiento de requisitos previos a que se concluya la fecha límite de inscripción a la Convocatoria.
3. Se está exigiendo el cumplimiento de requisitos previos a que se presenten las propuestas técnicas y económicas por parte de los licitantes.
4. Se está negando la designación de una nueva fecha sin tomar en cuenta que la misma se está negando en la Junta de Aclaraciones.



CONACYT



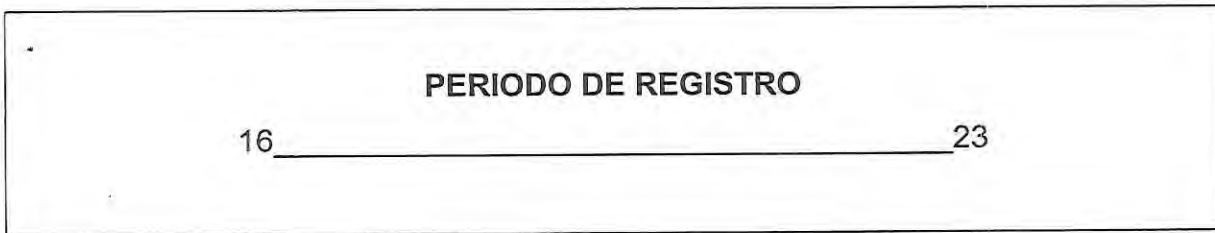
Órgano Interno de Control en el Consejo
Nacional de Ciencia y Tecnología

5. El aducir en la respuesta a la pregunta ya referida, que se trata de la visita a las instalaciones del CONACYT y que la misma se previó desde el Resumen de la Convocatoria y que no se condicionó a que tenía que registrarse previamente, no es un argumento legal suficiente para no señalar una nueva, pues ¿Qué pasa para aquellos licitantes que conocen de la Convocatoria precisamente el último día en que pueden registrarse?
6. En el resumen de la convocatoria no se indica que el no asistir a esa visita es una causal de descalificación.
7. ¿Qué caso tiene registrarse hasta el 23 de marzo del 2010, si hay un requisito previo que debe cumplirse con fecha anterior, es decir, el 19 de marzo del 2010.
8. Hacer del conocimiento de las necesidades del servicio que demanda el CONACYT un día fijo y sin señalar una hora específica en las Bases respectivas y en la que no pudieron asistir todos los posibles licitantes, no garantiza que a todos los que si hayan asistido se les haya dado la misma información. En todo caso esas "necesidades" que aduce la convocante en la respuesta que dio a mi representada debieron quedar plasmadas en la propia Convocatoria y en sus respectivas bases.
9. La Convocatoria indica en una simple "nota" en el numeral 8 denominado "otros", que: "Nota: El día 19 de marzo del 2010, en la sala de juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en el segundo piso ala norte de Insurgentes Sur 1582, Col. Crédito Constructor, C.P. 03940 Deleg. Benito Juárez, México, D.F. se llevará a cabo una visita a las instalaciones del CONACYT, la cual es de carácter obligatorio, derivado de esta visita se extenderá constancia, misma que deberán integrar a su propuesta técnica. La falta de este documento dentro de su propuesta técnica será motivo de descalificación."

- - - Resulta FUNDADO el argumento de la inconforme, en virtud de que se advierte que la convocante al publicar la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número **11112001-002-10**, celebrada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) relativa al **Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales y Otros Servicios de Agencias de Viajes,**



determina un periodo en el que los interesados a la misma podrían registrarse, esto es del dieciséis al veintitrés de marzo del dos mil diez:



- - - Es decir que a partir del día dieciséis y hasta inclusive el día veintitrés, cualquier persona interesada podía manifestar su interés por concursar en la Licitación citada; periodo determinado por la propia convocante. Sin embargo, al mismo tiempo impone una obligación que de facto interrumpe dicho término, como a continuación se esquematiza:



- - - Del anterior diagrama se advierte que aun y cuando el periodo de registro que la propia convocante publicó en la convocatoria fue del día dieciséis al día diecinueve, en realidad, al imponer una condición el día diecinueve, cuyo incumplimiento era causa de desechamiento de la propuesta, con ello, inhibió la libre participación de las empresas ya que aun y cuando, como lo expresa la inconforme, no se había extinguido el periodo de registro ni se había presentado



la correspondiente junta de aclaraciones, ya se había determinado una causa de desechamiento; es decir, no solo quien hubiera hecho manifiesto su interés por participar en la citada licitación posterior al día diecinueve de marzo del dos mil diez de entrada hubiera sido desechada su propuesta sin ni siquiera haber tenido la posibilidad de participar en el citado concurso o bien, su participación hubiera sido ociosa, ya que aun y cuando tuviera potencial para ser adjudicada, esto no hubiera sucedido en virtud del incumplimiento indebidamente ante puesto por la convocante. A mayor análisis, se debe resaltar que le asiste la razón a la inconforme al precisar que la convocante determinó un requisito cuya legalidad no fue sustentada por la propia convocante, que lo es, precisamente establecer una visita durante el periodo de registro de participantes, como ha quedado evidenciado con anterioridad y que la no asistencia a dicha visita sea motivo de desechamiento de la propuesta, situación que se perfecciona al momento en que la convocante niega a la inconforme el señalamiento de una nueva fecha para la visita, posterior al cierre del periodo de registro de la Licitación, violentando con ello los principios determinados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisamente en su artículo 134 y el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que exige para la adquisición de bienes y prestación de los servicios la celebración de convocatorias públicas para que libremente se presenten proposiciones. Adicionalmente, el citado artículo 26, determina:

“En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.”



CONACYT

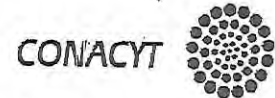


Órgano Interno de Control en el Consejo
Nacional de Ciencia y Tecnología

- - - Conforme a lo razonado con anterioridad, la convocante incumplió con este supuesto normativo ya que con la imposición de un requisito -cuyo incumplimiento era motivo de desechamiento de la propuesta-, en el periodo en que la propia Licitación determinó como de registro se traduce en un trato desigual, situación que va en contra del precepto legal citado. Asimismo, el carácter de público a que se refiere el artículo 134 Constitucional ya citado, advierte el que se den condiciones en los procedimientos de contratación que no restrinjan o excluyan a quien desee participar en los mismos, con el fin último de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; condiciones que la convocante inhibió con la imposición de dicho requisito, mismo que además no justificó su legalidad en su informe circunstanciado, ya que únicamente hace pronunciamientos en cuanto a que la empresa inconforme asumió los términos de la convocatoria al hacer manifiesto su interés y registro; sin embargo, dicha manifestación no resulta óbice para que se analicen posibles irregularidades en el procedimiento. Contrario a lo manifestado por la convocante, al limitar el acceso a una visita fuera del periodo de registro, no se estaría beneficiando a la solicitante, únicamente se estaría otorgando condiciones iguales a los participantes dentro de un marco de legalidad como lo exige el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SIXTO. Resulta importante precisar las manifestaciones que hace la convocante en su informe circunstanciado, a saber:

“Realizada la revisión documental de las propuestas, se concluye que los participantes anteriormente mencionados, cumplen cuantitativamente con las condiciones especificaciones exigidas en la convocatoria de esta licitación, mismas que se aceptan en principio, estando sujetas a una evaluación cualitativa posterior; para lo cual se anexa cédula de recepción de propuestas de documentos de los licitantes participantes, debidamente rubricadas y que forman



Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

parte integrante de esta acta. Cabe señalar que la licitante LATIN SOL AND HOLDINGS, S.A. DE C.V., sólo presenta copia simple del alta ante las secretaría de hacienda y crédito público, debiendo haber presentado original y copia, solicitada en el numeral 3.1 inciso I de la convocatoria de la licitación pública nacional mixta 11112001-002-10, situación que corrobora en este acto la representante de la licitante; asimismo, no presenta manifestación de que las propuestas están en moneda nacional (peso mexicano), solicitado en el numeral 4.1 inciso D de la convocatoria de la licitación pública nacional mixta 11112001-002-10, situación que corrobora en este acto la representante de la licitante." (Como se exhibe en la página No. 2 del acta de presentación y apertura de proposiciones, ver anexo 5)"

De la evaluación económica, en donde su propuesta es la siguiente: 25 boletos por el monto máximo del presupuesto asignado para este rubro, sin costo el emisión de boletos y 0% de comisión para el rubro de congresos y convenciones, lo cual ofrece bonificar dinero al realizar nuestros eventos(Como se exhibe en anexo 6), lo cual no es coherente en términos de la prestación de estos servicios derivado de que entraría en una insolvencia económica para la prestación y sustentabilidad del mismo, ya que como se demuestra en el estudio de mercado que se realizó previo a la publicación de la convocatoria, se manejan márgenes entre un 15% y un 25% para sustentar el servicio. (Como se exhibe en anexo 7)

Asimismo en la evaluación técnica, presenta otros incumplimientos que se detallan en la evaluación técnica que para mayores detalles se adjunta como anexo 8 , en la que presenta inconsistencias en los estados financieros ya que en uno menciona que PRESENTA DISCREPANCIA ENTRE LO QUE INDICAN SUS ESTADOS FINANCIEROS (754.9 MDP) Y LO QUE MANIFIESTA EN EL CURRÍCULUM DE LA EMPRESA (907 MDP), en cuanto a las tres cartas solicitadas SÓLO PRESENTA DOS CARTAS DIRIGIDAS A LATING SOL AND HOLDING, S.A. DE C.V. DE AIR CANADA Y DE US AIRWAYS, y no demuestra que sus ejecutivos que serán los encargados de atender los servicios objeto del servicio, no están registrados en el IMSS, solo presenta PAGO GLOBAL AL IMSS Y NO PRESENTA EVIDENCIA DE QUE EL PERSONAL EJECUTIVO DESTINADO AL SERVICIO ESTE INCORPORADO AL IMSS."

- - - De la anterior transcripción, se destaca lo siguiente en cuanto a la empresa inconforme:

Requisito de las bases de licitación	Información de la empresa LATIN SOL AND HOLDINGS, S.A. DE C.V.
Presentar original y copia del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al numeral 3.1, inciso I de la convocatoria.	Presentó copia simple



Manifestación de que las propuestas están en moneda nacional (peso mexicano), conforme al numeral 4.1, inciso D	No presenta manifestación de que las propuestas están hechas en moneda nacional
---	---

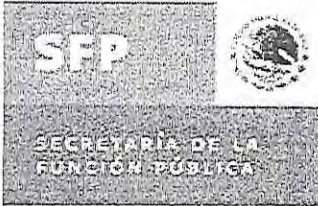
--- En cuanto a la evaluación económica:

Propuesta de la empresa	Análisis de la convocante
LATIN SOL AND HOLDINGS, S.A. DE C.V.	
25 boletos por el monto máximo del presupuesto asignado para este rubro, sin costo el emisión de boletos y 0% de comisión para el rubro de congresos y convenciones, lo cual ofrece bonificar dinero al realizar nuestros eventos(Como se exhibe en anexo 6)	No es coherente en términos de la prestación de estos servicios derivado de que entraría en una insolvencia económica para la prestación y sustentabilidad del mismo, ya que como se demuestra en el estudio de mercado que se realizó previo a la publicación de la convocatoria, se manejan márgenes entre un 15% y un 25% para sustentar el servicio. (Como se exhibe en anexo 7)

--- En cuanto a la evaluación técnica:

Propuesta de la empresa	Análisis de la convocante
LATIN SOL AND HOLDINGS, S.A. DE C.V.	
Estados financieros	En uno menciona que PRESENTA DISCREPANCIA ENTRE LO QUE INDICAN SUS ESTADOS FINANCIEROS (754.9 MDP) Y LO QUE MANIFIESTA EN EL CURRÍCULUM DE LA EMPRESA (907 MDP)
Cartas	De tres cartas solicitadas SÓLO PRESENTA DOS CARTAS DIRIGIDAS A LATING SOL AND HOLDING, S.A. DE C.V. DE AIR CANADA Y DE US AIRWAYS
Inscripción en el IMSS	No demuestra que sus ejecutivos que serán los encargados de atender los servicios objeto del servicio, no están registrados en el IMSS, solo presenta PAGO GLOBAL AL IMSS Y NO PRESENTA EVIDENCIA DE QUE EL PERSONAL EJECUTIVO DESTINADO AL SERVICIO ESTE INCORPORADO AL IMSS

--- De lo anterior, se advierte que independientemente del requisito impuesto por la convocante y que se ha analizado en el CONSIDERANDO que antecede, la



empresa hoy inconforme incumplió con otros requisitos fijados en las bases de la Licitación de que se trata; con lo cual, no cuenta con los elementos exigidos en bases para poder ser adjudicada, ya que resulta necesario que quien sea objeto de un fallo favorable en la Licitación, debió haber cumplido la totalidad de los requisitos exigidos, no siendo el caso de la empresa **LATIN SOL AND HOLDINGS, S.A. DE C.V.**, ya que como se advierte con lo anteriormente expuesto y ante el análisis que la convocante hace a su propuesta, ésta incumple con requisitos de las bases que traen como consecuencia que no sea elegible para poder obtener un fallo favorable en esta Licitación.-----

- - - De tal forma que aún y cuando le asiste la razón en cuanto a su argumento planteado, también es cierto que resultaría ocioso interrumpir el procedimiento de contratación ya que como ha quedado determinado, la empresa inconforme no cumple con la totalidad de los requisitos que resultan necesarios para poder ser elegible en el fallo de la citada Licitación, adicionalmente a que se le estaría dando a la inconforme la oportunidad de perfeccionar las deficiencia y omisiones en que incurrió, favoreciendo indebidamente su propuesta.-----

- - - Es de determinarse que si bien la convocante como se ha analizado incurrió en una ilegalidad, también lo es que dicho acto no se traduce en un perjuicio que afecte en el fondo a la inconforme, ya que existen otros motivos diversos de incumplimiento de la propuesta de la empresa inconforme, tal y como se advierte del informe circunstanciado que rinde la convocante y se acredita con las probanzas documentales que ofrece. En todo caso, la convocante generó ilegalidades no invalidantes, ya que en el fondo no generan una afectación directa a la inconforme; resulta evidente que aun y cuando se declarara la nulidad de la Licitación que se analiza, esto, no generaría efecto alguno en cuanto a la ilegalidad analizada y la empresa inconforme ya que la citada empresa incumplió con diversos requisitos diversos al que fue motivo de su inconformidad y de



declara fundada la misma, únicamente se estaría otorgando a la empresa LATIN SOL AND HOLDINGS, S.A. DE C.V., la oportunidad de corregir las deficiencias en que incurrió y perfeccionar su propuesta, lo cual sería violatorio del principio de igualdad de oportunidad consagrado en el multicitado artículo 134 Constitucional, ya que se estará favoreciendo a una sola empresa en perjuicio del resto de las empresas que se inscribieron a la Licitación de que se trata, máxime que han sido ya expuestos los montos que cada una de las empresas participantes han ofertado en su propuesta económica, lo cual generaría una competencia insana y desequilibrada contraviniendo los principios que resguarda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y la Ley reglamentaria.-----
- - - Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis:

Novena Época
Registro: 171872
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo : XXVI, Agosto de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.4o.A. J/49
Página: 1138

ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE "ILEGALIDADES NO INVALIDANTES" QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO AL PARTICULAR (CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005).

Si la ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgarle la oportunidad para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, si no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido declarar la nulidad, cuando la ratio legis es muy clara en el sentido de preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones; y es así que el artículo 237 del mismo



código y vigencia, desarrolla el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como "ilegalidades no invalidantes", respecto de las cuales no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo. Luego, es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 44/2004. Mauricio Chavero Blázquez y otros. 28 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Revisión contenciosa administrativa 80/2004. Director de Responsabilidades y Sanciones en la Dirección General de Legalidad y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal. 16 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Karla Mariana Márquez Velasco.

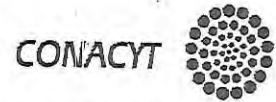
Revisión fiscal 113/2006. Subadministrador de lo Contencioso "3", en suplencia por ausencia de los Subadministradores de Resoluciones "1" y "2", de lo Contencioso "1" y "2" y del Administrador Local Jurídico del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, este último en su carácter de autoridad demandada y como unidad administrativa encargada de la defensa jurídica del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Jefe del Servicio de Administración Tributaria. 10 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González.

Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo directo 5/2007. Gustavo González Briseño. 28 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González.

- - - Por lo anterior, con fundamento en los artículos 73 y 74, fracción III, se declara FUNDADA pero INOPERANTE la inconformidad promovida por la empresa LATIN SOL AND HOLDINGS, S.A. DE C.V.-----

- - -De igual manera, resulta importante señalar que esta Autoridad para su proveer, admite como medios de prueba las documentales públicas citadas y analizadas durante el desarrollo del presente acuerdo, de conformidad con las reglas generales para éstas, puesto que la normatividad en comento faculta al juzgador para conocer la verdad, el valerse de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; en este caso las constancias



Órgano Interno de Control en el Consejo
Nacional de Ciencia y Tecnología

analizadas en el presente acuerdo. Es así que esta Área de Responsabilidades con fundamento en lo establecido en los artículos 79, 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, sustenta lo previsto en el presente acuerdo, considerando como medios de prueba para tal efecto las documentales señaladas y detalladas en el cuerpo del presente proveído, mismas que de su análisis se desprende, que guardan estrecha relación con los hechos materia de la indagatoria en que se actúa y las cuales considera útiles e indispensables para lo acordado en el presente proveído.-----

- - - Para mayor referencia, véase lo siguiente: -----

“PRUEBA: Actividad encaminada a la demostración de la existencia de un hecho o acto o de su inexistencia.

PRUEBA DOCUMENTAL: La que se hace por medio de documentos públicos o privados o por algún otro elemento material susceptible de facilitar la de algún hecho o acto.

Fuente: De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Porrúa. Págs. 424-425.

DOCUMENTO PÚBLICO. QUE DEBE ENTENDERSE POR.

Se entiende por documento público, el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él.”

Octava Época.
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XX. 303 K.
Tesis Aislada. Materia(s): Común
TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

- - - Asimismo, se precisa que la presente resolución no es definitiva, toda vez que se puede ser recurrida mediante recurso de revisión, quedando registrado en esta Área el expediente **“INC” 01/2010** para consulta respectiva. Por lo anterior, se habilitan a los CC. Mercedes Selene Ruvalcaba Hernández, Javier Campos Navarrete y Juan Pablo Herrera Martínez, adscritos a este Órgano Interno de



Control para que en auxilio de las labores de esta Área, realicen de forma conjunta o separada la notificación de la presente resolución.-----

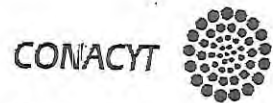
- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad Administrativa de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que remite de manera supletoria al Código Federal de Procedimientos Civiles y a la ley Federal de Procedimiento Administrativo, resultando aplicables los artículos 197 y 202 del primer ordenamiento citado y los artículos 32, 39 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 65, fracción I, 66, 69, fracción I, inciso d), 72, 73 y 74, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 80, fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como los artículos 35 y 36 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO: Conforme a los razonamientos expuestos en los CONSIDERANDOS QUINTO y SEXTO de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **FUNDADA** pero **INOPERANTE** la inconformidad promovida por la empresa denominada **LATIN SOL AND HOLDINGS, S.A. DE C.V.**-----

SEGUNDO: Se deja sin efectos la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA** decretada.-----

TERCERO: El procedimiento de contratación relativo a la Licitación Pública Nacional Mixta número **11112001-002-10** celebrada por el CONACYT para la contratación del **Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales y**



Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Otros Servicios de Agencias de Viajes deberá continuar hasta su conclusión con el fallo que corresponda.-----

CUARTO: Notifíquese la presente resolución a la **DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL CONACYT** en su calidad de Área convocante, de los bienes licitados en el procedimiento concursal que originó la presente instancia de inconformidad, así como al representante legal de la empresa inconforme para los efectos legales a que haya lugar.-----

- - - Así, lo proveyó y firma el **Licenciado Erick Torres Velázquez**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, hoy veintiséis de abril del dos mil diez, quien actúa en forma legal y autoriza.-----

-----**CÚMPLASE**-----

**TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO
NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**